



CTCP-10-000379-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-INFO-18-003289

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	01 de marzo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-189 CONSULTA
Tema	Contratos de Concesión 4G

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El CTCP se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre el tema de los costos por préstamos incurridos en contratos de concesión que otorgan el derecho a recibir un activo financiero (modelo de activo financiero), indicando que dichos costos no pueden ser capitalizados como parte del costo del activo y debe ser reconocidos como un gasto en el estado de resultados.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

“En relación con la aplicación de la NIIF 15 y la IFRIC 12 en lo relacionado con los contratos de concesión (vías 4G), agradecemos aclaración sobre el reconocimiento de los siguientes hechos económicos:

ANTECEDENTES NORMATIVOS

1. El párrafo 22 de la IFRIC 12 establece lo siguiente: *“De acuerdo con la NIC 23, los costos por préstamos que sean atribuibles a estos acuerdos se reconocerán como un gasto en el periodo en que se incurra en ellos, a menos que el operador tenga un derecho contractual a recibir un activo intangible (un derecho para cobrar a los usuarios del servicio público). En este caso, los costos por préstamos que sean atribuibles a estos acuerdos se capitalizarán durante la fase de construcción del acuerdo según esta Norma”*

2. El Párrafo 95 de la NIIF 15 establece *“Si los costos incurridos en el cumplimiento de un contrato con un cliente no están dentro del alcance de otra Norma (por ejemplo, NIC 2 Inventarios, NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo o NIC 38 Activos Intangibles), una entidad reconocerá un activo por los costos incurridos para cumplir un contrato solo siempre que dichos costos cumplan todos los criterios siguientes:*

- a. *los costos se relacionan directamente con un contrato o con un contrato esperado que la entidad puede identificar de forma específica (por ejemplo, los costos relacionados con servicios por prestar bajo una renovación de un contrato existente o los costos de diseño de un activo a ser transferido bajo un contrato específico que aún no ha sido aprobado);*
- b. *los costos generan o mejoran recursos de la entidad que se utilizarán para satisfacer (o para continuar satisfaciendo) obligaciones de desempeño en el futuro; y*
- c. *se espera recuperar los costos*

3. El párrafo 97 de la NIIF 15 establece lo siguiente: *Los costos están directamente relacionados con un contrato (o un contrato anticipado específico) incluyen cualquiera de los siguientes conceptos:*

- a. *mano de obra directa (por ejemplo, salarios y sueldos de los empleados que proporcionan los servicios comprometidos directamente con el cliente);*
- b. *materiales directos (por ejemplo, suministros utilizados para prestar los servicios comprometidos con el cliente);*
- c. *distribuciones de costos que se relacionan directamente con el contrato o con actividades del contrato (por ejemplo, costos de gestión y supervisión del contrato, seguros y depreciación de herramientas y equipo utilizados en el cumplimiento del contrato);*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



- d. *costos que son imputables de forma explícita al cliente según el contrato; y*
- e. *otros costos en los que se incurre solo porque una entidad ha realizado el contrato (por ejemplo, pagos a subcontratistas).*

CONSULTA

1. *¿Bajo el entendimiento de los párrafos anteriores, una entidad dedicada a construir concesiones de vías 4G no puede capitalizar dentro de su activo financiero los costos por préstamos de acuerdo con el párrafo 22 de la IFRIC 12?*
2. *¿Si dentro de la ejecución de los contratos es necesario la capitalización de los costos relacionados con la ejecución de los proyectos, un costo directamente atribuible a la ejecución de los contratos son los costos por préstamos originados por los recursos para financiera estos proyectos?*
3. *¿Los costos por préstamos son capitalizables dentro de los costos de la ejecución de los contratos en el entendimiento que cumplen con las condiciones del párrafo 97 de las NIIF 15?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

El CTCP se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre el tema de los costos por préstamos incurridos en contratos de concesión que otorgan el derecho a recibir un activo financiero (modelo de activo financiero), indicando que dichos costos no pueden ser capitalizados como parte del costo del activo y debe ser reconocidos como un gasto en el estado de resultados. Los conceptos 2016-589, 2016-677, 2017-569 y 2017-981 se refieren específicamente a este tema. Otros conceptos que se han referido al tema de las concesiones son: 2015-161, 2015-925, 2016-238, 2016-245, 2016-658, 2016-758, 2016-769, 2017-091, y 2017-827¹.

En lo relacionado con las posibles divergencias que pueden generarse por lo indicado en la NIIF 15 y en la IFRIC 12, le recomendamos revisar las referencias que sobre la Jerarquía normativa contiene la NIC

¹ Ver el detalle de los conceptos en el sitio web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, año.



8 en sus párrafos 7 a 12. En el párrafo 7 se indica que cuando una NIIF (norma o interpretación) sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la política o políticas contables aplicadas a esa partida se determinarán aplicando la NIIF concreta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 12 de Abril del 2018

1-INFO-18-003289

2-INFO-18-002619

Asunto: Consulta CTCP 2018-189

Buenos días,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-189 Contratos de Concesión 4G revwff LHM LVG publicacion.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT


Revisó: Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD-FM-009.v12

Bogotá, marzo 01 de 2018

Señores
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Estimados,

En relación con la aplicación de la NIIF 15 y la IFRIC 12 en lo relacionado con los contratos de concesión (vías 4G), agradecemos aclaración sobre el reconocimiento de los siguientes hechos económicos:

ANTECEDENTES NORMATIVOS

1. El párrafo 22 de la IFRIC 12 establece lo siguiente: “De acuerdo con la NIC 23, los costos por préstamos que sean atribuibles a estos acuerdos se reconocerán como un gasto en el periodo en que se incurra en ellos, a menos que el operador tenga un derecho contractual a recibir un activo intangible (un derecho para cobrar a los usuarios del servicio público). En este caso, los costos por préstamos que sean atribuibles a estos acuerdos se capitalizarán durante la fase de construcción del acuerdo según esta Norma”
2. El Párrafo 95 de la NIIF 15 establece “Si los costos incurridos en el cumplimiento de un contrato con un cliente no están dentro del alcance de otra Norma (por ejemplo, NIC 2 Inventarios, NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo o NIC 38 Activos Intangibles), **una entidad reconocerá un activo por los costos incurridos para cumplir un contrato solo siempre que dichos costos cumplan todos los criterios siguientes:**
 - a) los costos se relacionan directamente con un contrato o con un contrato esperado que la entidad puede identificar de forma específica (por ejemplo, los costos relacionados con servicios por prestar bajo una renovación de un contrato existente o los costos de diseño de un activo a ser transferido bajo un contrato específico que aún no ha sido aprobado);
 - b) los costos generan o mejoran recursos de la entidad que se utilizarán para satisfacer (o para continuar satisfaciendo) obligaciones de desempeño en el futuro; y
 - c) se espera recuperar los costos
3. El párrafo 97 de la NIIF 15 establece lo siguiente: Los costos están directamente relacionados con un contrato (o un contrato anticipado específico) incluyen cualquiera de los siguientes conceptos:
 - a) mano de obra directa (por ejemplo, salarios y sueldos de los empleados que proporcionan los servicios comprometidos directamente con el cliente);
 - b) materiales directos (por ejemplo, suministros utilizados para prestar los servicios comprometidos con el cliente);
 - c) distribuciones de costos que se relacionan directamente con el contrato o con actividades del contrato (por ejemplo, costos de gestión y supervisión del contrato, seguros y depreciación de herramientas y equipo utilizados en el cumplimiento del contrato);
 - d) costos que son imputables de forma explícita al cliente según el contrato; y

- e) otros costos en los que se incurre solo porque una entidad ha realizado el contrato (por ejemplo, pagos a subcontratistas).

CONSULTA

1. ¿Bajo el entendimiento de los párrafos anteriores, una entidad dedicada a construir concesiones de vías 4G no puede capitalizar dentro de su activo financiero los costos por préstamos de acuerdo con el párrafo 22 de la IFRIC 12?
2. ¿Si dentro de la ejecución de los contratos es necesario la capitalización de los costos relacionados con la ejecución de los proyectos, un costo directamente atribuible a la ejecución de los contratos son los costos por préstamos originados por los recursos para financiera estos proyectos?
3. ¿Los costos por préstamos son capitalizables dentro de los costos de la ejecución de los contratos en el entendimiento que cumplen con las condiciones del párrafo 97 de las NIIF 15?